

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013. 1ª CONVOCATORIA.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

D^a. Eva María González Ponce.

D. Ángel Muñoz Román.

D^a. Laura Barbas Calvo.

D. Antonio Miguel Pérez.

D^a. Belén del Rey Ranera.

D^a. Silvia García Camarillo.

D. Santiago Cortés Prieto.

D. Antonio M^a Calvo Gómez.

D. Eugenio Pastor Martínez.

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a treinta de septiembre de dos mil trece.

Siendo las veinte horas, y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa el también Concejal D. Eugenio José González Vázquez, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 27 de junio de 2.013, y es aprobado por unanimidad, y con la abstención de los Concejales D^a. Laura Barbas Calvo, D^a. Silvia García Camarillo y D. Santiago Cortés Prieto, que no asistieron a la citada sesión.

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1º.- Sentencia sobre ejecución de instalaciones eléctricas del Sector 18 del P.O.M.

Por la Presidencia se da cuenta de la sentencia de 22 de julio de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, resolviendo el recurso interpuesto por Hidroeléctrica El Carmen S.L. en relación con ejecución de instalaciones eléctricas del mencionado Sector y asunción de costes por la citada mercantil y la empresa Construcciones Cuadrado Duque S.L.

Asimismo se da cuenta del escrito de 11 de septiembre de 2011 dirigido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la empresa Hidroeléctrica El Carmen S.L. requiriéndola a que se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicha sentencia en el plazo de tres meses.

2º.- Revisión de valores catastrales

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito de fecha 29 de julio de 2013 dirigido a la Gerencia Territorial del Catastro, solicitando reunión al objeto de tratar el tema de revisión de los valores catastrales del municipio, ya que este Ayuntamiento piensa que los valores catastrales de cuando se hizo la ponencia no son los mismos que hay en la actualidad, puesto que el valor de los inmuebles y terrenos han ido a la baja.

Que en dicha reunión a la que asistieron el Concejal D. Ángel Muñoz, el Secretario y el Archivero municipal, se trató el citado tema, dándose como solución para el año 2015, o bien, la revisión de los coeficientes reductores de forma homogénea para todos los inmuebles, o bien, a través de una nueva ponencia de valores para su entrada en vigor a partir de 2015.

D. Antonio M^a Calvo pregunta si la revisión tendría en cuenta los valores del 2013 o del 2015, contestando el Sr. Alcalde que hay que esperar necesariamente cinco años desde la entrada en vigor de la anterior ponencia, y que los valores se actualizarían al momento de la redacción de la nueva ponencia.

3º.- Certamen de pintura rápida

D^a. Eva M^a González informa que el próximo 27 de octubre tendrá lugar el citado certamen, estando ya en preparación los carteles y al que se le dará la publicidad habitual. Asimismo informa que se buscará la colaboración de diversas entidades.

4º.- Proyecto de mejora de la eficiencia energética

D. Ángel Muñoz informa que con el proyecto de referencia se pretende la sustitución de lámparas lográndose un mayor ahorro de energía, señalando que la normativa europea obligará al cambio en 2015 ó 2016 y que ya hay hechas bastantes calles del municipio.

5º.- Puesta en funcionamiento de taller itinerante de memoria y prevención del deterioro cognitivo

D^a. Laura Barbas informa de la puesta en marcha del mencionado taller a través de la Dirección General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, destinado a personas mayores de 55 años. Por otra parte informa que Horche está interesado en el proyecto, que hay lista de espera y que se impartiría el jueves durante 9 semanas por la empresa Omega Sociosanitaria.

6º.- Realización de cursos

D^a. Belén del Rey informa que ya se han anunciado los cursos del presente año que comenzarán el 1 de octubre, habiéndose dado publicidad de los mismos mediante carteles. Entre los cursos que se impartirán cabe destacar los de sevillanas de adultos y de infantil, bailes de salón, bolillos, yoga, alemán de adultos, pilates, zumba, etc., estando pendiente la puesta en marcha de otros cursos si hay inscripciones suficientes,

III.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013

Por el Sr. Secretario-Interventor se da cuenta de la remisión por vía telemática al Ministerio de Economía y Hacienda de los ficheros correspondientes al primer semestre del ejercicio presupuestario de 2013, referidos a derechos reconocidos de ingresos y obligaciones reconocidas de gastos, así como las previsiones a fin de ejercicio, situación a final del segundo trimestre vencido e informes de cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

Visto lo anterior, el Pleno corporativo queda enterado.

IV.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA

DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

D^a. Laura Barbas da lectura a la moción de fecha 25 de septiembre de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que este Ayuntamiento viene prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio mediante Convenio de Colaboración con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con el objeto de atender las situaciones de dependencia y de no dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma y evitando o retrasando el ingreso de las personas en centros socio-sanitarios

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, la cual establece que *“ Toda entidad local que quiera suscribir un convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la gestión de cualquier servicio establecido en el objeto de este Decreto deberá, en su caso, adecuar su normativa de modo que quede garantizado que la prestación del servicio a personas no dependientes esté sujeta a un régimen de aportación económica de los usuarios no más beneficioso que el establecido para personas en situación de dependencia con idénticas rentas y que cumple con lo establecido en el artículo 11 de este Decreto”*.

Visto que el artículo 11 del mencionado decreto establece que la prestación de los servicios de atención domiciliaria tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica y del tipo y coste del servicio, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar el día 30 de septiembre de 2.013, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- La aprobación de la *“ Ordenanza reguladora de la tasa de participación de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio”*, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de

colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.013 es de 11,50 €/hora, según el Índice de Referencia acordado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y mientras no sea modificado por normativa autonómica reguladora de precios públicos, todo ello de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

4. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio utilizado para el cálculo de la participación del beneficiario será el fijado en el párrafo anterior, aplicando, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Para años sucesivos, el Ayuntamiento, publicará, el coste de la hora correspondiente.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente, debiendo el usuario justificar adecuadamente esta situación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Si la prestación no comprendiera un mes completo, por causas de ausencias voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se abonará por el total de la mensualidad.

Una vez finalizado el mes objeto de prestación, el Ayuntamiento girará liquidación a los perceptores del servicio, los cuales habrán de abonar su importe en el plazo de cinco días, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la mencionada liquidación. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto quedan dispuestas en las entidades colaboradoras.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20€ mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times ((H1 \times C / IPREM) - H2)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora de referencia del servicio a efectos de aplicación de la tasa (9,00 €/hora para el año 2013).
- IPREM: Es el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n^{\circ}$ horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 15. Bonificaciones y reducciones de cuota mensual.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y en los artículos 36.d), 58.q) y 67.3 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, se establece una bonificación en las cuotas mensuales de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio para el año 2.013, al reducir, para el cálculo de la participación del beneficiario, el Índice de Referencia fijado en el artículo 12 de la mencionada

Orden por importe de 11,50 €/hora al importe de 9,00 €/hora como coste de referencia del servicio (IR) a aplicar en la fórmula de cálculo del artículo 9 de la presente Ordenanza.

Dicha reducción se fija de acuerdo con los costes de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Estas reducciones o bonificaciones serán aplicadas en las cuotas mensuales de todas las personas usuarias del servicio, con independencia de que los usuarios tengan o no reconocida la situación de dependencia, con la única excepción de no aplicación a las personas beneficiarias que participen en el servicio con la cuota mensual mínima de 20€.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado en base al informe propuesta realizado por el Trabajador Social.

El Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada toda ordenanza fiscal dictada con anterioridad, en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. ”

SEGUNDO.- Someter la aprobación de dicha Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente Acuerdo.”

A continuación D^a. Laura Barbas explica el contenido esencial de la citada ordenanza y

las razones de su creación, así como el coste del servicio, bonificaciones, aportación mínima del usuario, la referencia que se hace al IPREM, etc.

D. Antonio M^a. Calvo pregunta por el concepto del IPREM.

D^a. Eva M^a. González contesta que se publica conjuntamente con el I.P.C. y con el salario Mínimo.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

V.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2013, y cuyo contenido es el siguiente:

“Visto que por esta Corporación se considera como necesario recoger en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo, las distintas modificaciones legislativas que se han ido introduciendo en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como mejorar la estructura y redacción del texto vigente, resultando por ello conveniente su derogación y la creación de una nueva Ordenanza.

Visto por lo expuesto que ha sido tramitado expediente de derogación de la actual Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo y de creación de un nuevo Proyecto de Ordenanza y habiéndose emitido Informe por la Secretaría-Intervención, así como Informe Técnico-Económico, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar el día 30 de septiembre de 2.013, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la derogación de la vigente “*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública*” y la creación de una nueva Ordenanza Reguladora de dicha Tasa, cuyo texto tiene la redacción que a continuación se reproduce:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del referido Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo o, subsuelo o vuelo de las vías públicas correspondientes al Municipio de Horche, tanto a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o

afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, como en otros supuestos.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4.- El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza por las entidades que utilizan el dominio público para prestar servicios de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

En especial, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

Artículo 4º. Responsable.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se determinará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa 1ª:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias, que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales

2.- A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

3.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

4.- Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

5.- Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª. ó 2ª. del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

6.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

7.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

8.- La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

9.- La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

b) Tarifa 2ª.-

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 0'54 €.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0'54 €.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 0'54 €.
4. Cables de trabajo colocados en vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €.
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal, o fracción de tubería telefónica al semestre: 0'04 €.
6. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0'04 €.
7. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no identificado en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre: 0'04 €.
8. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre: 0'04 €.
9. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €.
10. Cables de conducción eléctrica subterránea, o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0'04 €.

B) Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 2'70 €.
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1'80 €.
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1'08 €.

C) Aparatos o máquinas automáticas.

1. Cabinas fotográficas. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0'90 €.
2. Máquina de venta de expedición de refrescos. Por unidad consumida: 0'16 €.
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, al semestre: 0'45 €.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tasas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, y a tenor de lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, debiéndose efectuar como depósito previo de su importe, una cantidad no inferior al 20 % del coste de ejecución que figure en el Proyecto de Ejecución o sea declarado para la concesión de la preceptiva licencia.

Dicho depósito previo podrá realizarse en metálico o en cualquiera de las formas admitidas para la prestación de fianza por la legislación de contratos del sector público. Asimismo, podrá ser sustituido por garantías permanentes en el caso de que así sea solicitado por las empresas beneficiarias y cuando en atención al volumen de licencias resulte conveniente.

4.- La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar las autoliquidaciones, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración.

5.- La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las

autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, podrá practicar liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora. Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imponibles no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

6.- Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, así como la documentación que ofrezca información detallada de los elementos que conforman la base de cada una de las tarifas, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 7º.- Devengo y obligación de pago.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, y en tanto no se solicite su baja el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en la tarifa, conforme a lo previsto en el punto 2 de este artículo.

2.- La obligación de pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en forma de autoliquidación en la Tesorería Municipal, según el modelo normalizado que se establezca, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados y en aplicación de los conceptos tarifarios establecidos en la Tarifa 2ª del artículo 5º de esta Ordenanza, la tasa se liquidará para los sucesivos ejercicios igualmente en régimen de autoliquidación, cuyo pago se realizará dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio natural.

En el caso de empresas a las que sea de aplicación la Tarifa 1ª establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza, la tasa se liquidará igualmente en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional, procediendo a su abono igualmente en modelo normalizado, conforme a los datos declarados de la facturación del 1,5% de los ingresos brutos que se obtengan semestralmente en el término municipal y dentro de los tres meses posteriores a la fecha de finalización de cada uno de los siguientes períodos:

- Del 1 de enero al 30 de junio;
- Del 1 de julio al 31 de diciembre.

A solicitud de las empresas se podrá conceder la tributación mediante la utilización de bases de facturación con periodos mensuales o trimestrales, debiéndose proceder al abono, igualmente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de cada período.

Asimismo finalizado cada ejercicio natural y desde el siguiente ejercicio al que tenga efecto el aprovechamiento especial concedido y hasta la fecha de 31 de marzo, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Horche, junto con la autoliquidación correspondiente al segundo semestre anual o período inferior solicitado, extracto de cuentas anual en soporte informático y formato de hoja de calculo, donde se detalle de forma pormenorizada el importe utilizado como base de la Tarifa 1ª de la tasa de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Municipio.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss., así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.014, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa."

SEGUNDO.- Someter la creación de dicha Ordenanza Fiscal y derogación de la vigente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo."

Asimismo por el Sr. Alcalde se da cuenta de los informes técnico y jurídico emitidos al respecto y de las razones de carácter legislativo que motivan la creación de la ordenanza de referencia, exponiendo por otra parte las distintas tarifas de aplicación.

D. Santiago Cortés pregunta por los criterios técnicos utilizados para la ocupación del suelo en función de la superficie.

El Sr. Secretario aclara que el informe técnico contiene un carácter estimativo del valor del suelo ya que se trata de un bien de dominio público y por tanto inalienable.

D. Santiago Cortés pregunta quien es el técnico que lo firma.

El Sr. Alcalde contesta que lo firma la técnico municipal Dª Ana María Carrero Chinchilla.

D. Santiago Cortés formula la observación de que en el informe debe figurar el nombre del técnico que lo suscribe.

Los asistentes, con los votos favorables del Grupo Socialista (6 votos) y con la abstención del Grupo Popular (4 votos) aprueban la anterior moción de Alcaldía.

VI.- EXPEDIENTE Nº 2 /2013 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Al objeto de atender obligaciones contraídas en el ejercicio 2.012, por haber sido presentada en la Secretaría de la Corporación en el año 2.013, y en consecuencia no encontrarse en la situación de obligaciones pendientes de pago en la liquidación del ejercicio de 2.012, y de acuerdo con lo establecido en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, de desarrollo del Capítulo I del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, sométase a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las facturas que a continuación se detallan, a fin de que pueda ser aplicada a la aplicación presupuestaria correspondiente del ejercicio 2013:

- *RUBEN LOZANO SANCHEZ, compra bebida y aperitivos con ocasión entrega de candiles en Casa de Cultura.*

Total factura (nº 102)..... 34'76 euros. Aplicación presupuestaria.....3.221

- *RUBEN LOZANO Sánchez, compra diversos productos alimenticios y otros artículos con ocasión festividad del Pilar, realizada por la Guardia Civil.*

Total factura (nº 103)..... 193,45 euros. Aplicación presupuestaria.....3.221”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

VII.- DIMISIÓN DEL CONCEJAL DE. ANTONIO MIGUEL PÉREZ Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONCEJAL

Por la Presidencia se da lectura al escrito de fecha 20 de septiembre de 2013 presentado por el Concejil D. Antonio Miguel Pérez y dirigido al Sr. Alcalde, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Por la presente le comunico mi decisión irrevocable de dimitir, por motivos personales, del cargo de Concejil del Ayuntamiento de Horche, el cual vengo ocupando desde el 21 de Junio de 2011.

Lo que comunico a los efectos oportunos.”

Asimismo por la Presidencia se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Habiéndose presentado escrito de fecha 20 de septiembre de 2013, por D. Antonio Miguel Pérez, manifestando su dimisión irrevocable del cargo de Concejil de este Ayuntamiento que viene ostentando hasta la fecha, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno Corporativo de dicha dimisión en la sesión ordinaria a celebrar el próximo 30 de septiembre, formulándose a la Junta Electoral Central, propuesta de nombramiento como nuevo Concejil, a D. Joaquín Castillo Ruiz, candidato

siguiente de la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español en las Elecciones Municipales celebradas en el año 2011.

Se deja constancia que una vez adoptado el correspondiente acuerdo de conocimiento, las competencias delegadas que venía ejerciendo D. Antonio Miguel Pérez, serán asumidas por la Alcaldía.”

El Sr. Alcalde en nombre propio y de su Grupo, agradece al Concejil dimitido el trabajo realizado en beneficio del municipio y le desea suerte en futuros proyectos de su vida personal.

D. Santiago Cortés se une en nombre de su Grupo al mismo deseo expresado por el Sr. Alcalde.

D. Antonio Miguel agradece a los presentes las palabras pronunciadas por el Sr. Alcalde y por D. Santiago Cortés.

Por lo expuesto y de conformidad con la normativa electoral vigente, se adopta acuerdo de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de la citada dimisión, debiéndose formular a la Junta Electoral Central propuesta de nombramiento como Concejil a D. Joaquín Castillo Ruiz, candidato siguiente de la lista presentada por el Partido Socialista en las elecciones municipales celebradas en el año 2011.

VIII.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

No se formularon.

Preguntas

1ª.- De Dª. Silvia García, sobre causas de no funcionamiento de la página web del Ayuntamiento.

Dª. Laura Barbas contesta que se debe al cambio de gestión de la página por otra empresa y se ha tenido que llevar a cabo la migración correspondiente, pero antes del presente Pleno lo ha comprobado y la página ya está operativa.

2ª.- De Dª. Silvia García, sobre si se va a realizar la rotonda de San Roque.

El Sr. Alcalde contesta que en verano no se ha podido hacer porque hay mucho tránsito y se pretende llevar a cabo después de la Feria Chica y siempre que los Servicios Técnicos de Diputación estén dispuestos.

3ª.- De Dª. Silvia García, sobre gastos de la las fiestas.

D. Ángel Muñoz contesta que podrá dar datos en próximo Pleno.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta.

Vº Bº

El

Alcalde